

RESOLUCIÓN 350-18-CONATEL-2007

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio SGN-2006-1169 del 12 de octubre de 2006, a través de la Resolución ST-2006-0057 de 6 de octubre de 2006, pide que el CONATEL absuelva la consulta sobre si la metodología aplicable para cada uno de los tres parámetros de expansión debe tomar en cuenta el incumplimiento ponderados de la meta, sin límite máximo o se debe aplicar el cumplimiento de la meta anual, en un máximo del 100%.

Que el numeral 3.4 del Adendum al Contrato Modificatorio, Ratificatorio y Codificadorio de Servicios Finales y Portadores de Telecomunicaciones de ANDINATEL S.A., dispone: "...La ponderación de estas metas serán iguales".

Que mediante Resolución 04-01-CONATEL-2005 aprobada el 11 de enero del 2005, el CONATEL aprobó el Plan Anual de Expansión e Índices de Calidad para el año 2005.

Que mediante Resolución 273-11-CONATEL-2006 de 25 de abril de 2006, el CONATEL aprobó el Plan Anual de Expansión e Índices de Calidad para el año 2006.

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficios SNT-2006-1645 de 11 de diciembre de 2006 y SNT-2007-372 de 15 de marzo de 2007, ha presentado informes en los que realiza un análisis de la ponderación relativa de cada uno de los tres parámetros de expansión.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. La ponderación relativa de los parámetros de expansión de red, que son: Instalación de abonados, Instalación de teléfonos públicos prepago e Instalación de cabinas públicas rurales, tendrán una ponderación máxima del 33.33%, que sumados dan un total del 100%.

ARTÍCULO DOS. La metodología de valoración aplicable a los parámetros de expansión es la indicada a continuación:

$$\% \text{ de cumplimiento} = \frac{\text{META CUMPLIDA}}{\text{META ESTABLECIDA}} \times 100$$

CUMPLIMIENTO= % de cumplimiento x PONDERACIÓN (33.33%)

Siendo: META ESTABLECIDA. Valores de los parámetros de expansión acordados entre el Operador y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y aprobadas por el CONTEL mediante resolución.

META CUMPLIDA. Valores de los parámetros de expansión reales obtenidos por el Operador. Se define como META CUMPLIDA al 100% cuando estos valores sean iguales o superiores a la META ESTABLECIDA.

ARTÍCULO TRES. Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a Superintendencia de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, 28 de junio de 2007.



ING. JUAN CARLOS AVILES CASTILLO
PRESIDENTE DEL CONATEL



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL